

# EL IMPARCIAL DE LAHAMA

SEMANARIO INDEPENDIENTE

ÓRGANO DE LA OPINIÓN DEL PAÍS

Director y propietario: **Guillermo Cabrera y Navarro**

Precios de suscripción: ---

En Alhama, un mes 0'50 ptas. Trimestre, 1'20—En el resto de España, 1'50.—PAGO VENCIDO.

Toda la correspondencia al Director.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

## EL HAMBRE EN ALHAMA

¡Por caridad, Sr. Ministro de Fomento, salve este peligro!

Llega a nosotros una noticia sensacional, y es la de que en vista de la inseguridad para el transporte marítimo de la mercancía a Santiago de Cuba, la fábrica de alpargatas que nuestro querido paisano D. Lorenzo Rubio estableció y que daba medios de vivir a la mayor parte de los obreros se ha cerrado.

Si esto se prolonga algunos días el hambre y la ruina de esta villa es segura y numerosos infelices tendrán que salir a la calle implorando la caridad pública.

¡Piedad Sr. Ministro de Fomento! La iniciativa oficial de V. E. con las Compañías navieras y nuestros representantes en el extranjero, solucionará este estado de cosas y evitará el gravísimo peligro que tenemos!

¡Por caridad, por humanidad lo rogamos al Gobierno, esperando ser oídos en nuestras amargas quejas!

## UNA CUESTION LEGAL

III

En nuestro primer artículo expusimos como exordio de nuestra argumentación las premisas o bases fundamentales de la cuestión del Ral: en el segundo lo hicimos explicando y detallando estos fundamentos, o sea entramos en el período de sentar definitivamente la proposición, y hoy vamos a hacer la demostración o confirmación de nuestra tesis, para que se vea que no hablamos de memoria, que todo lo que decimos está robustecido con hechos y antecedentes, que tenemos justificación sobrada de nuestros asertos.

Esta parte de nuestra defensa comprenderá el proceso histórico o de hecho que ha seguido el aprovechamiento de aguas del Ral, su origen, sus actos posesorios, el período que viene ejerciendo el disfrute, las demostraciones de que se merman aquellas, los aforos, los diferentes reconocimientos de una posesión tan legítima por los mismos que ahora pretenden contradecirla, para deducir como consecuencia que la primera premisa que sentamos de que existían derechos adquiridos, preexistentes e indiscutibles, que debían respetarse, estuvo en su lugar.

Comenzando nuestra tarea en los términos que dejamos enunciados, vamos con la ayuda de antiguos libros, antecedentes encontrados, cartas, contratos y el testimonio de la mayor parte del vecindario a poner de relieve aquella afirmación, a robustecerla y corroborarla, a destruir la absurda leyenda de unos cuantos de que lo que pide el Ral es una injusticia notoria, para que resplandezca la verdad, para que se haga la luz y caigan por tierra los sofismas con que se quería oscurecerla, y el pueblo sepa de una vez y para siempre que la propiedad de aquel pago sobre sus aguas es tan firme como la roca que existe al lado de la playa, que no obstante ser cubierta muchas veces por las olas continúa inconvencible.

El origen de aquel hermoso nacimiento es inmemorial; los datos que tenemos arrancan de unos trescientos años. En los libros de aquel heredamiento aparecen varios acuerdos sobre la limpia de la balsa y acequias de 12 de junio de 1755, 19 de febrero de 1784 y 11 de igual mes de 1788, continuando con diferentes actas que demuestran el ejercicio constante de aquel disfrute, no interrumpido ni contradicho, porque si bien en 1905 D. Mateo Hermosa estableció una máquina a vapor en la actual finca de don Matías Pérez, se formuló la protesta en instancia autorizada por treinta y nueve regantes y en 20 de julio del mismo año se tomó

acuerdo oponiéndose decididamente a la perturbación, y otro tanto se ha hecho con todos los dueños de motores en acta del juntamento fecha 30 de abril de 1911. De manera que en ningún momento se ha dejado de hacer uso de aquel indiscutible derecho, ni podía tampoco asentirse ni transigir sobre ello habiendo muchos menores interesados y hasta ausentes sin representación legítima.

Convencidos de la eficacia jurídica de tal posesión los propietarios de motores han realizado numerosos actos en que la ratificaron y confirmaron. Firmaron convenios prestándose a dar aguas como indemnización, suscribieron un oficio D. Matías Pérez y D. Vicente Martínez en 16 de abril de 1914, ofreciendo ellos 200 metros cúbicos de agua diaria al Ral, y hasta en carta de 9 de noviembre del citado año dicen: «que desean buscar una fórmula que sin perjuicio para nadie armonice y concilie los intereses de todos».

El testimonio de numerosos vecinos de ésta, mayores de sesenta años, que han visto siempre el ejercicio de actos posesorios por los propietarios del pago, es otro elemento de justificación que no puede por menos de tenerse en consideración.

Y la inscripción de las aguas, por horas entre los condueños en el Registro de la Propiedad, acreditada en documentos fehacientes de muchas fechas, robustece nuestra defensa.

Y hecha esta relación, y acreditada la manera que los motores merman en el Ral por los informes de los ingenieros D. Eladio Sala, en 1902, D. Miguel Sánchez, en 1911, D. Alfredo Sánchez, en 1.º de abril de 1913 y D. Fernando Villasante en 24 de julio del mismo año, hasta el punto de quedarse en seco la balsa cuando todas las máquinas funcionan, extremo acreditado en acta Notarial, vamos a hacer la deducción lógica y legal de todo ello; materia que forma una importante teoría de filosofía del derecho.

Estudiaremos pues lo que es posesión en el derecho constituyente. Algunos, como los dueños de los motores, creen que posesión no es más que un hecho, que es así en la retención de las cosas existe algo más que el hecho material, un principio jurídico y hecho psicológico que es el justo título sin el cual la prescripción sería un hecho inmoral, un derecho contra derecho, según Cicerón. Poseer jurídicamente es tener un objeto con justa causa y buena fe y con ánimo y tenencia de señor.

Y esta posesión Civil es la que tienen los dueños del Ral sobre sus aguas, porque el que usa de una cosa más de trescientos años sin oposición de terceros un verdadero poseedor, el detentador, y el tenedor no tienen más que la mera tenencia u ocupación. Este derecho, se ha convertido en dominio, lo que solo puede conseguir el que posee con el carácter de dueño, conforme al art. 447 del Código Civil, por el mero hecho de haber transcurrido diez años, a tenor del art. 1957 del mismo Cuerpo legal, pues la prescripción lo ha creado y consolidado, y la inscripción del Registro le ha dado vigor y estabilidad con relación a terceros.

Luego el pago del Ral tiene como dijimos en nuestros anteriores artículos derechos adquiridos, preexistentes que no se pueden borrar mientras existan leyes y Tribunales en el mundo.

Y los propietarios de motores ¿qué tienen?

Vamos a decirlo nosotros, ya que ellos no lo dicen.

Que algunos de ellos tuvieron una noria para pequeños riegos y este artefacto se ha convertido porque sí, en un motor de gran potencia para dejar en seco un importante nacimiento, y esto no puede ser.

Por la naturaleza de lo que se hizo, imponer un gravamen en beneficio propio sobre finca de otro, tanto la noria antes como los motores son servidumbres que limitan o menoscaban el nacimiento primitivo del Ral; así la define el art. 530 del antedicho

